



| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 086344089001-2018-00266-00 |
| Demandante | COOCREDY GUSTAVO LTDA |
| Demandado | OFELIA DE LOURDES BONELL MADIEDO |
| Cuantía | MINIMA |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, Dr. ARMANDO SARMIENTO RANAURO, presentó memorial en el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito radicado el 13 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, suscrito por la Representante Legal de la demandante y coadyuvado por la Demandada, OFELIA LOURDES BONELL MADIEDO.

Dicho documento, cuenta con reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaría dos (2) del Circulo de Barranquilla, en él se solicita que se decrete la terminación con base en el art. 461 del CGP, solicitan conjuntamente que no haya condena en costas, renuncian a los términos de ejecutoria, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y también convienen en autorizar que a la parte demandante se le entregue la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), los cuales le fueron descontados a la demandada, y se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, y que el restante le sea entregado a la demandada.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, y que, consultado el portal del Banco Agrario, se constató que reposa la suma acordada por las partes y que esta fue descontada a la demandada con destino al proceso que nos ocupa, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1-DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario, debiendo entregarse por parte del



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico)**

despacho a favor de la demandante, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), los cuales le fueron descontados a la demandada y reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y el restante a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanentes.

2-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanente, colóquese a disposición de la autoridad que los solicita.

3-ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

4-ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

5-CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db94f769699daf0e55bde346055dd436807ba4ecd5e87caca3976fcb02ba2851

Documento generado en 17/07/2020 04:40:32 PM